

**REGLAMENTO INTERNO
DE LOS LABORATORIOS DE
SERVICIOS
DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA
DE LA UNIVERSIDAD DE
SONORA**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los laboratorios de servicio del Departamento de Física de la Universidad de Sonora son un servicio institucional y académico no lucrativo cuyo objetivo es satisfacer las necesidades e intereses de estudio experimentación e investigación de los estudiantes y docentes pertenecientes a la universidad de Sonora y a los miembros de la universidad de Sonora que soliciten su uso previo aviso y sin afectar el trabajo en laboratorio del personal de la facultad.

Artículo 2. El presente reglamento para los laboratorios de servicio del departamento de física debe ser aprobado por el consejo de presidentes de academia del departamento de física y avalada por el departamento de física para tener efecto.

Artículo 3. Los laboratorios de servicio del departamento de física dependen del departamento de física.

Artículo 4. El laboratorio cuenta con los siguientes recursos disponibles

1. plan de desarrollo del departamento de física
2. Plan de protección e higiene de laboratorio
3. Programa analítico de prácticas de laboratorio
4. guías de prácticas de laboratorio
5. Guías sobre teoría de errores
6. Computadora con impresora para el laboratorio
7. Formato para informe de prácticas.

Artículo 5. El laboratorio se encuentra organizado en 3 correspondiendo cada una de las materias de física básica del plan de estudios de las diferentes carreras de la universidad de Sonora:

Disciplina	Laboratorio
Física I	Mecánica I, Física I, Física General, Mecánica y Fluidos
Física III	Fluidos y Calor, Física II, Fluidos y Fenómenos Térmicos
Física III	Electromagnetismo, Física III, Fluidos y Electromagnetismo, Ingeniería Electromagnética, Electricidad y Magnetismo, Magnetismo y Óptica

CAPITULO II. PREVIO AL INGRESO AL LABORATORIO.

Artículo 6. El alumno deberá llegar preparado con una breve introducción y procedimientos de práctica, verificar el material relevante del libro de texto.

Artículo 7. El alumno deberá traer su manual de laboratorio y una USB para usarla en el laboratorio.

Artículo 8. El reporte del laboratorio inicia en la sesión de laboratorio.

CAPÍTULO III. INGRESO AL LABORATORIO DE FÍSICA

Artículo 9. Todos los estudiantes al registrar formalmente las materias de Física Básica, se les asignarán un grupo y horario de laboratorio en el que debe asistir conforme lo establece el plan de estudios de las diferentes carreras de la Física de la Universidad de Sonora

Artículo 10. Está terminantemente prohibido en el laboratorio:

- a. Utilizar o manipular cualquier instrumento, equipos y/o materiales sin autorización del profesor guía del laboratorio.
- b. Ausentarse del mismo sin previa consulta del profesor.
- c. Ingresar y consumir cualquier tipo de alimento o bebida.
- d. Fumar.
- e. Usar teléfono celular o beeper.
- f. Cometer cualquier tipo de actos de indisciplina.
- g. Llegar tarde.

Artículo 11. Durante los primeros 10 minutos, su profesor deberá discutir el trabajo y principios del experimento y demostrar cómo llevar a cabo las mediciones.

Artículo 12. Trabajo en grupo de 4 alumnos sin excepción, cada alumno deberá tomar/tener sus propios datos y registrar por separado el reporte de laboratorio.

CAPÍTULO IV. USO DEL LABORATORIO

Artículo 13. Todos los usuarios del laboratorio tienen la obligación de conocer las normas del presente Reglamento para el uso del laboratorio.

Artículo 14. El máximo responsable del laboratorio durante la actividad lectiva será el profesor destinado para impartir la materia.

Artículo 15. El profesor destinado a impartir la actividad de laboratorio debe de presentar sus requerimientos al responsable del laboratorio para realizar las prácticas de laboratorio con 48 horas de antelación al comienzo de la misma.

Artículo 16. El uso del laboratorio en horarios no previstos requiere de una solicitud por parte del profesor de la asignatura al responsable del laboratorio de 48 horas como mínimo antes del comienzo de la actividad.

Artículo 17. El uso del laboratorio por personal externo a la Universidad de Sonora debe ser autorizado por el Jefe del Departamento de Física y consultado con el responsable del laboratorio con una semana de antelación a la actividad prevista.

Artículo 18. La prioridad de uso del laboratorio la tiene el personal del Departamento de Física y de éstos el que primeramente tenga asignado el laboratorio en el horario.

Artículo 19. Cualquier daño, pérdida o extravío en el laboratorio será sancionado según el reglamento del Departamento de Física que para estos casos sean aplicados. Este reglamento será aplicado en un plazo no mayor a una semana después de detectada la negligencia y de tener identificado al responsable del acto.

CAPÍTULO V. PRÁCTICAS PROGRAMADAS.

Artículo 20. Cada práctica de laboratorio consta de cuatro partes interrelacionadas, estas son:

- a. Preparación teórica para la actividad de laboratorio. El estudiante debe tener un mínimo de conocimientos acerca de la práctica de laboratorio que desarrollará. Para esto una guía de estudios debe ser entregada al estudiante previo a su práctica de laboratorio.
- b. Evaluación previa al comienzo del laboratorio. Esta evaluación previa garantiza un mejor funcionamiento del laboratorio en todas sus facetas.
- c. Proceso de experimentación. El estudiante anotará en su cuaderno de trabajo todos los resultados de su experimentación.
- d. Presentación e informe de laboratorio. Una vez concluida la sección de la práctica de laboratorio, los estudiantes elaborarán un informe INDIVIDUAL de laboratorio con los datos experimentales obtenidos, donde corroborarán la ley o leyes cuyo objetivo tuvo la práctica. Esta comprobación será realizada basados en la teoría de errores.
- e. Discusión del informe de laboratorio. El estudiante discutirá con el profesor su laboratorio los resultados de la práctica realizada.

Artículo 21. No se recuperarán las prácticas de laboratorio a las cuales el estudiante no asista.

CAPÍTULO VI. CALIFICACIONES DE LAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO.

Artículo 22. La evaluación del curso de laboratorio estará comprendida por el compendio de las evaluaciones de cada práctica realizada.

Artículo 23. El informe de cada práctica de laboratorio será entregado al docente de laboratorio en el horario establecido para su revisión y discusión.

Artículo 24. Cada práctica de laboratorio debe ser evaluada y calificada por el profesor que impartió el laboratorio.

CAPÍTULO VII. LABORATORISTAS

Artículo 25. Los Laboratoristas no sustituyen al profesor designado para impartir el mismo en ninguna modalidad.

Artículo 26. Deben mantener actualizado el inventario de equipos, herramientas y material didáctico del laboratorio.

Artículo 27. Deben garantizar el perfecto estado de las prácticas de laboratorios, facilitando al profesor designado el material de laboratorio o ensamblaje.